

RESOLUCIÓN Nº E0731

SANTIAGO, 27 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, D.U. Nº 07732 de 1996, Decreto 309/103/2022, Decreto 309/114/2022 y Decreto 309/68/2020.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de buscar fuerzas y recursos tales como las redes de contactos y alianzas entre las empresas, alumnos, ex alumnos, académicos e investigadores en el área de innovación y emprendimiento es que OpenBeauchef de la Facultad de Ciencias Físicas y Metamatemáticas de la Universidad de Chile, ecosistema que promueve iniciativas fomentando la innovación, la colaboración de ciertos actores que trabajan juntos compartiendo los mismos intereses que buscan transformar la sociedad, estimulando el desarrollo social y económico, cuya coordinación por la parte de la Universidad de Chile recae en el Director del Proyecto Alejandro Pantoja Sánchez.
2. Que, en atención a dichos fines, llega acuerdo entre OpenBeauchef representada por Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile Rut.: 60.910.000-1 y NTT DATA CHILE S.A. Rut.: 96.886.110-7 representada por don Nelson Wilson Garcinuño, para el desarrollo de un espacio de Co-Work para académicos, estudiantes, investigadores y emprendedores para que puedan trabajar en un espacio que apoye el desarrollo de cada una de las ideas o proyectos tanto de las personas como de las empresas con la finalidad de proveer la cultura del hacer en la innovación y transferencia tecnológica.
3. Que, a mayor abundamiento, en esta ocasión se pretende ser innovadores y especialistas en el ecosistema de innovación y desarrollo. Así visto, la contratación en cuestión se concreta como una propuesta, que, dentro del marco propio del proyecto, posibilita abordar y canalizar oportunidades entre las redes y alianzas para el impacto de futuros emprendedores, así como para establecer experiencias y desarrollo óptimo que permitan escalar futuros proyectos y a su vez obtener el mejor posicionamiento de la comunidad mundial de la innovación y emprendimiento.
4. Que, dicho contrato se celebró el 30 de noviembre del 2022 entre OpenBeauchef representado por el don Francisco Javier Martínez Concha Rut.: 6.460.797-9 y NTT DATA CHILE S.A. representada por Nelson Wilson Garcinuño Rut.: 9.825.807-8.
5. Que encontrándose ya suscrito el referido convenio por ambas partes, corresponde su sanción positiva por parte de esta autoridad mediante la dictación del acto administrativo respectivo.

RESUELVO:

1. Regularícese la aprobación del convenio de colaboración entre la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile Rut.: 60.910.000-1 y NTT DATA CHILE S.A. documento que se transcribe a la presente resolución y que para todo efecto legal debe entenderse como parte integrante de la misma, cuyo texto es el siguiente:

---- Inicio de la transcripción----

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE NTT DATA CHILE, S.A. Y LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

En Santiago de Chile, a 30 de noviembre de 2022, entre:

UNO) NTT DATA CHILE, S.A., Rut 96.886.110-7, representada para estos efectos por don Nelson Wilson Garcinuño, cédula de identidad Nº 9.825.807-8, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Torre 2, Piso 3. Santiago, Chile, comuna de Santiago, Santiago, en adelante "NTT DATA CHILE"; y

DOS) Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, a través de OpenBeauchef, Institución dependiente de esta persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 60.910.000-1, representada por don Francisco Javier Martínez Concha, cédula de identidad RUT: 6.460.797-9, ambos domiciliados en Beauchef N° 850, Santiago de Chile; en adelante el "OB";

Ambos en adelante en conjunto denominados las "Partes", e indistinta e individualmente como "Parte", han convenido el siguiente Convenio de colaboración, en adelante el "Convenio":

Considerando:

a) Que el OB es un ecosistema que tiene por objetivo generar un espacio de encuentro y colaboración para académicos, estudiantes, investigadores y emprendedores donde se potencie la innovación y emprendimiento de base científico-tecnológica a partir del apoyo al desarrollo de proyectos y empresas, generación de productos basados en una cultura del hacer e innovación y transferencia tecnológica.

b) Que NTT DATA Chile es una compañía de desarrollo digital que cuenta con una amplia oferta de servicios de consultoría estratégica y Advising, tecnologías de vanguardia, aplicaciones, infraestructura, modernización de servicios TI y BPOs, a diferentes sectores de actividad económica.

PRIMERO: OBJETO

1.1.- El presente Convenio, tiene por objeto enmarcar y proveer un contexto general a las actividades conjuntas que acuerden realizar las Partes en el futuro, especialmente en el campo de formación de capital humano y de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante "I+D"), entre otros.

1.2.- Las Partes tienen la aspiración de participar activamente en la transformación de la industria y de las ciencias, mediante la conformación de una alianza estratégica que aproveche las sinergias tecnológicas, humanas y aprovechando el uso de las tecnologías de la información y manejo de la data con estándares Página 2 de 8 líderes en la industria mundial a fin de que sean desarrolladas herramientas de impacto para la sociedad, sus colaboradores, alumnos, proveedores, clientes, socios, e inversionistas.

1.3.- De manera conjunta las Partes están interesadas en evaluar continuamente el avance de sus proyectos de investigación, desarrollo e innovación (futuros y en curso) con el fin de analizar la viabilidad técnicoeconómica de los mismos.

1.4.- Para concretar la colaboración en las materias antes descritas, las Partes suscribirán, cuando así lo acuerden, convenios específicos en alguno o todos los siguientes tópicos:

- i. Actividades de capacitación;
- ii. Convocatorias de innovación;
- iii. Actividades para promover captación de talento y empleabilidad
- iv. Otras que pudiesen ser relevantes y acordadas por las Partes

Además, las partes se comprometen a:

A.- NTT DATA Chile se compromete a:

1. Promover con la Institución de Educación Superior actividades que apunten a la transferencia tecnológica tales como charlas, talleres, seminarios, workshop, mentorías, etc.
2. Invitar a los procesos de prácticas profesionales que puedan conducir o no a una memoria o tesis de título y a los programas de formación trainee.
3. Evaluar la factibilidad de cursos de vinculación con el medio que vayan en línea con la propuesta académica de la facultad.
4. Explorar acciones que se traduzcan en desarrollo de investigación.

5. Evaluar la participación en las actividades extra curriculares que realice la facultad.

6. Informar anualmente respecto del desarrollo de proyectos conjuntos.

B.- El OB se compromete a:

1. Promover y favorecer la participación de sus estudiantes en espacios de formación sobre tecnología e innovación.

2. Difundir los proyectos de NTT DATA Chile entre sus alumnos.

3. Promover y favorecer la participación de sus estudiantes en espacios de formación sobre temáticas de relevantes.

4. Reconocer académicamente, cuando corresponda, la participación de los jóvenes dentro de los proyectos de NTT DATA Chile.

SEGUNDO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

2.1.- Las Partes acuerdan mantener en secreto toda Información Confidencial conforme al término definido en la cláusula 2.2 siguiente y a no divulgarla a terceros bajo forma alguna, a no ser que dicha divulgación se encuentre previa y expresamente autorizada, por escrito, por la parte reveladora.

2.2.- Para los propósitos de este Convenio, convenios y contratos futuros a celebrar por las Partes, "Información Confidencial" significa toda la información entregada por OB o NTT DATA Chile, y toda la información desarrollada, elaborada u obtenida por estas, y recibida por cualquiera de sus contrapartes en el presente Convenio. De esta manera, y sin que la enumeración sea taxativa sino meramente referencial, se entenderá por Información Confidencial toda aquella información relacionada con las Partes que ha sido entregada por cualquiera de estas a cualquiera de las Partes con motivo del Memorándum y Convenios futuros, incluyendo pero no limitado a, información relacionada con registros financieros y de otro tipo, procesos, conocimientos, prácticas comerciales, planos, prototipos, fórmulas, secretos comerciales, estrategias de comercialización, proveedores, contratistas y Derechos de propiedad intelectual no divulgados, que sean divulgados a la otra parte, por OB o NTT DATA Chile, según corresponda, o por terceros en su nombre o que la parte receptora haya adquirido de forma directa de la otra parte, ya sea que la información esté en forma oral, visual, escrita, digital, o que esté registrada o incorporada en algún otro medio.

2.3.- Cada una de las Partes mantendrá la Información proporcionada por la otra en estricta confidencialidad mientras siga siendo secreta, o bien por un período de tres (3) años contados desde cada revelación de Información Confidencial entregada por la parte reveladora a la parte receptora, a menos que previamente se obtenga aprobación escrita, expresa y firmada de un ejecutivo o funcionario debidamente autorizado de la parte reveladora para revelar antes de dicho plazo la Información Confidencial. En consecuencia, la parte receptora no podrá bajo ningún concepto, ceder la información, ni aportarla en sociedad ni conceder sublicencias, como tampoco utilizarla para ningún otro propósito ajeno al Convenio, convenios y contratos futuros a celebrar por las Partes.

2.4.- El Receptor se asegurará de que todos los materiales que contengan, registren o constituyan la Información confidencial se almacenen de forma segura, al menos con los mismos niveles de seguridad con que el Receptor almacena su propia Información Confidencial.

2.5.- Con todo, las restricciones anteriores no se aplicarán en los siguientes casos:

a) Cuando la Información Confidencial sea o devenga de conocimiento público por otro modo que no sea a través de la revelación no autorizada por parte de la parte reveladora;

b) Cuando la Información Confidencial fuera conocida por la parte receptora con anterioridad a la fecha del presente convenio, siempre y cuando lo anterior quede demostrado mediante archivos escritos que permitan demostrar fehacientemente que la información que contienen se encontraba en poder de la parte receptora antes de la suscripción de este instrumento;

c) Si la Información Confidencial es recibida válidamente por otros medios y sin restricción por la parte receptora, o sea revelada por un tercero que tenga el derecho para hacer tal revelación; o

d) Si respecto de la Información Confidencial, se exige revelarla para cumplir con alguna ley o una orden o decreto judicial o administrativo legalmente emitido. En tal evento, la parte receptora acepta y se obliga a notificar inmediatamente y previo a la divulgación de la información, a la parte reveladora de dicha orden o decreto judicial o administrativo con lo cual dará a esta última la oportunidad de impugnar dicha orden o decreto. En caso que efectivamente se produzca la divulgación, las Partes acuerdan que solo deberán divulgar solo la Información confidencial mínima requerida para cumplir con la ley o con la orden.

2.6.- Al término o expiración de este Convenio, la Información Confidencial será inmediatamente devuelta a OB o a NTT DATA Chile, según sea el caso, junto con todas las copias de esta. Las Partes podrán exigir la devolución de la Información Confidencial en cualquier momento mientras este convenio esté en vigencia.

2.7.- La Parte receptora acepta ocuparse de que sus directores, socios, funcionarios, empleados y asesores (o cualquier otra persona autorizada) firmen un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos y condiciones que este Convenio, o acuerdos particulares futuros, antes de que el receptor les divulgue cualquier Información confidencial en caso que la Parte reveladora así lo requiera.
Página 4 de 8

2.8.- Ninguna de las Partes podrá utilizar la Información Confidencial para propósitos distintos de los aquí acordados, o de los establecidos en los acuerdos futuros celebrados entre las Partes, salvo acuerdo expreso en contrario, el que deberá figurar en un anexo o en los acuerdos futuros.

2.9.- Esta cláusula de confidencialidad puede no ser aplicable respecto a la posibilidad que tienen las Partes de publicar información genérica sobre temas relacionados con el o los proyectos desarrollados conjuntamente, siempre y cuando no afecte los propósitos establecidos en esta cláusula y haya sido aceptado por escrito por ambas Partes.

2.10.- Ninguna de las Partes hará ninguna declaración pública comunicado de prensa u otro anuncio sobre cualquiera de los puntos contenidos en este Convenio sin la aprobación previa y por escrito de la otra parte.

TERCERO: PROPIEDAD DE LOS ANTECEDENTES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

3.1 Cada una de las Partes garantiza a la otra que es titular de la totalidad de sus marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o intelectual que sean utilizados en el marco de este Convenio, o en su caso, que cuenta con las autorizaciones correspondientes de su titular para cumplir con las obligaciones previstas en el mismo.

3.2.- Las Partes declaran y reconocen que toda la información, datos y documentos proporcionados directa o indirectamente por OB o NTT DATA Chile, así como los documentos, datos e información que emanen como consecuencia del desarrollo de este Convenio, convenios y contratos futuros a celebrar por las Partes, es de propiedad única y exclusiva de la parte reveladora, motivo por el cual la parte receptora no podrá hacer uso de ella para ningún otro propósito, asimismo, las Partes declaran que todo conocimiento y/o derechos de Propiedad Intelectual y/o Industrial, desarrollados u obtenidos por cada una de las Partes de manera independiente y/o previa al inicio de este Instrumento, pertenecerá exclusivamente a la Parte que los haya generado, no pudiendo ser utilizado, de ningún modo, sin la previa autorización por escrito de la parte propietaria.

3.3.- Las Partes se comprometen a evaluar, de manera conjunta, la conveniencia de solicitar la protección legal apropiada según sea el caso, ante un eventual resultado derivado de su colaboración.

3.4.- Sin perjuicio de lo anterior, las Partes convienen que los derechos de propiedad intelectual e industrial que a cada parte corresponda, derivado de la colaboración de las Partes, será definida previamente, en los convenios específicos que se suscriban en el marco del presente Convenio lo que deberán ser suscritos por quienes tengan facultades para ello.

3.5.- Adicionalmente, en los convenios específicos las Partes deberán definir la parte responsable de gestionar la protección de la Propiedad Intelectual e Industrial generada, así como la proporción en que las Partes deberán asumir los costos asociados a dicha protección.

3.6.- Queda prohibido a las Partes hacer uso de las marcas, logos, imágenes o signos distintivos de cualquier naturaleza, que pertenezcan a la otra parte, sin la previa y escrita autorización de la parte propietaria o a quien, claramente, se asocien, dichas marcas, logos, imágenes o signos distintivos.

CUARTO: SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA

Las Partes dejan constancia que el presente Convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal dependiente de alguna de las instituciones firmantes y la otra Parte. En consecuencia, las Partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas entidades, las que siempre serán de responsabilidad de la entidad de origen respectiva.

En este sentido, las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la entidad en donde desenvuelven sus actividades, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la entidad receptora.

QUINTO: FINANCIAMIENTO

Las Partes dejan constancia que el objeto del presente Convenio no implica la transferencia alguna de recursos entre ellas, siendo de cargo de cada una, los gastos que se irrogue en las actividades que se desarrollan a su amparo. Sin perjuicio de lo anterior, si en el cumplimiento de este Convenio se realizarán actividades o eventos que impliquen necesariamente la transferencia de recursos, las Partes suscribirán los respectivos acuerdos o anexos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de cada una de ellas.

SEXTO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor una vez completado el procedimiento administrativo para su aprobación, y por un período de un (1) año, que podrá ser renovado mediante suscripción por las Partes de un anexo que prorrogue la vigencia del Convenio.

SÉPTIMO: TERMINACIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el Convenio, convenios y contratos futuros a celebrar por las partes, podrán ser terminados por:

- a. El mutuo acuerdo de las Partes.
- b. Unilateralmente, por cualquiera de las Partes, y sin necesidad de preaviso ni declaración judicial, si alguna de las Partes incumple injustificadamente con las obligaciones establecidas en el Convenio.
- c. Las demás consagradas en el presente Convenio, o en los convenios y contratos futuros a celebrar por las Partes así como en las normas legales.

OCTAVO: NO EXCLUSIVIDAD

Las Partes declaran conocer que el Proyecto podrá implicar la identificación y evaluación de diversas tecnologías y proyecto por parte de cada una de ellas en las materias objeto del presente Convenio, por lo que no existirá en caso alguno una relación de exclusividad, pudiendo cada una de ellas abiertamente tratar las materias objeto del presente Convenio con otras partes, siempre con estricto apego a las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas.

NOVENO: USO DE MARCAS

Las Partes no podrán utilizar de ningún modo las marcas registradas, logos, nombres comerciales, nombres de dominio en internet, y cualquier otro signo distintivo de la otra parte, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de su titular.

En este sentido, en todos los casos en que los que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, cualquiera de las Partes considere necesario hacer uso de los logotipos, marcas registradas, nombres comerciales, y cualquier otro signo distintivo de la otra Parte, deberá pedir autorización previa a ésta, a través del Departamento de Comunicaciones respectivo, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica o de cualquier naturaleza) y el tipo de uso solicitado.

DÉCIMO: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el caso de que las Partes divulguen datos personales en virtud de los términos de este Convenio, y las implicaciones para los objetivos del mismo, cada una de las Partes se obliga a limitar las gestiones que impliquen el tratamiento de datos personales a aquellas que resulten estrictamente necesarias para la ejecución del presente Convenio, ajustándose a la normativa vigente en materia de protección y tratamiento de datos de carácter personal y, en particular a las disposiciones de la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, y de la ley N° 20.575 que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales.

Cada una de las Partes declara estar en conocimiento y aceptar de manera expresa que el tratamiento de aquellos datos personales que le sean proporcionados en virtud del presente Convenio deberá efectuarse sólo y exclusivamente para efectos la realización del objeto del presente instrumento y que, conforme corresponda de acuerdo a la normativa vigente, deberá obtener el consentimiento de aquellas personas cuyos datos personales vayan a ser tratados como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada.

DÉCIMO PRIMERO: COMPLIANCE

El Grupo Empresarial NTT DATA Spain cuenta con un Código de Ética y Conducta Profesional para evitar la corrupción y comisión de delitos, que OB declara conocer, se obliga a cumplir y puede revisar en el siguiente link: [cl.nttdata.com/ .../codigo-etica-esp.pdf](http://cl.nttdata.com/.../codigo-etica-esp.pdf). En caso de duda, OB puede contactar al área de Compliance a través de su buzón: all.compliance@nttdata.com

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, terminación, validez o ejecución de este Convenio, convenios y contratos futuros a celebrar por las partes o por cualquier otra materia será sometida a conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia competentes en la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: DEBER DE BUENA FÉ

Las Partes acuerdan que no incurrirán en conductas que ocasionen daños o perjuicios a las otras, o en acciones que en cualquier forma puedan poner en peligro la buena reputación y prestigio de la Parte, actuando en todo momento con absoluta buena fe.

Asimismo, las Partes se comprometen a tomar las medidas necesarias, por medio de instrucciones, acuerdos o por cualquier otro procedimiento, para informar a sus empleados, representantes, contratantes u otras personas que tienen acceso a la referida información sobre las condiciones del presente convenio, con el fin de conseguir su conformidad con las mismas.

DÉCIMO CUARTA: OTRAS MATERIAS

Las siguientes disposiciones generales se aplicarán al presente Convenio, convenios y contratos futuros a celebrar por las Partes:

- Modificaciones. Ninguna modificación de este Convenio, convenios y contratos futuros a celebrar por las Partes será efectiva a no ser que se efectúe por instrumento escrito y firmado por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes, según corresponda. Dichos acuerdos deberán hacer mención expresa de que modifican el presente Convenio.
- Alcance. Los derechos y obligaciones de este Convenio, serán aplicables a las Partes y sus sociedades relacionadas, sean en calidad matriz, subsidiaria, filial, coligante o coligada, según las definiciones dispuesta por la ley 18046.
- Encabezados. Los encabezados en este Convenio, convenios y contratos futuros a celebrar por las partes son meramente referenciales y no afectarán la interpretación de las cláusulas en el contenidas.
- Ausencia de renuncia. Las Partes acuerdan que ninguna omisión o retardo en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio que emane del presente Convenio, convenios y contratos futuros a celebrar por las partes importará renuncia de ellos, y que su ejercicio parcial tampoco hará precluir el ejercicio de otros derechos o su ejercicio futuro, ni el ejercicio de ningún derecho, poder o privilegio que emane del presente Convenio, convenios y contratos futuros a celebrar por las partes.
- Separabilidad. Si alguno de los términos de este Convenio, convenios y contratos futuros a celebrar por las Partes es estimado contrario a alguna ley, regulación, norma, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental, judicial, administrativa o cambiaria, su invalidez no comprometerá la validez de otras cláusulas o del resto del presente Convenio, y la disposición invalidada se entenderá no escrita sólo en aquella parte que sea necesario omitir para salvar dicha invalidez.

- Acuerdo completo. El presente Convenio constituye el acuerdo completo entre las partes respecto a esta materia y reemplaza todo acuerdo o convenio anterior que diga relación a la misma materia entre las Partes, sean formales, informales, orales o escritos.

DÉCIMO QUINTA: NOTIFICACIONES Y COORDINADORES.

Cualquier comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este Convenio se realizará por escrito y se enviará por correo electrónico con acuse de recibo, en caso de requerirse debido a la importancia de los antecedentes, a la Parte destinataria, y se interpretará que ha sido entregada en la fecha en que se envió la notificación de acuse de recibo. La otra Parte deberá recibir notificación de cualquier cambio o modificación.

Sólo serán válidas las comunicaciones realizadas por y a las siguientes personas, para efectos de presente Instrumento:

Por parte del OB: Sebastian Reyes, e-mail: sereyes@uchile.cl

Por parte de NTT DATA Chile: Gabriel Gonzalez Pizarro; e-mail: gabriel.gonzalezpizarro@nttdata.com.

DÉCIMO SEXTA: EJEMPLARES

Las Partes expresamente declaran que el presente Convenio se celebra y otorga electrónicamente, Página 8 de 8 encontrándose legalmente suscrito al firmarse en forma digital mediante los procesos denominados "Firma Electrónica Avanzada" y/o "Firma Electrónica" todos ajustados a la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y su Reglamento, fijado por Decreto N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción- procedimiento que las partes conocen y aceptan expresamente, quedando una copia digital en poder de cada una de ellas, la que será remitida a las siguientes direcciones de correo electrónico: felipe.astaburuaga@uchile.cl, chile.legal@nttdata.com.

PERSONERÍAS La personería de Nelson Wilson Garcinuño para representar a NTT DATA Chile, S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha 27 de abril 2022 en la Notaría de Santiago de don Pablo González Caamaño.

La personería del señor Francisco Martínez Concha, para comparecer en representación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile (OB), consta en el Decreto N° 309/103/2022.

En comprobante y previa lectura así lo otorgan y firman los comparecientes.

FIRMAN

Nelson Wilson Garcinuño

Socio - Apoderado

NTT DATA Chile, S.A.

Francisco Martínez Concha

Decano

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

Universidad de Chile

---- Fin de la transcripción---

2. El respectivo instrumento en que consta el contrato pasa formar parte de la respectiva resolución, así como sus anexos si los hubiese.



fcfm

FACULTAD DE CIENCIAS
FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Universitario N° 007732 de 1996, modificado por el Decreto Universitario N°002499 de 2021, ambos de esta Casa de Estudios, se deja constancia que el convenio que por este acto se aprueba no contempla aportes, transferencias o compromisos que pudieran gravar al Fondo General de la Universidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO